



Resolución Directoral Regional

N° 01216 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba, 07 SET. 2018

VISTO, el expediente administrativo ingresado con registro N° 02033224 de fecha 12 de julio de 2018, sobre Nulidad de oficio de resoluciones administrativas, interpuesto por el Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 305 – Educación Lamas, sobre reconocimiento de la asignación por cumplir 30 años de servicios oficiales a favor de Reiser DIAZ REATEGUI, Auxiliar de Biblioteca de la IES “Martin de la Riva y Herrera” del distrito y provincia de Lamas, región San Martín, en un total de treinta (30) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”; y en el artículo 77° establece sobre las funciones “sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional: a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas.

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero resuelve “Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, y en el artículo segundo establece “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”.

Por Ordenanza Regional N° 021-2017-GRSM/CR de fecha 13 de octubre de 2017, en el artículo primero resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos del Informe Técnico N° 005-2017-GRSM/SGDI emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional de San Martín. Y con Ordenanza Regional N° 020-2015-GRSM/CR en el artículo segundo se resuelve “Aprobar la



Resolución Directoral Regional

N° 0/216 -2018-GRSM/DRE

modificación del Cuadro de Asignación de Personal - CAP Provisional del Gobierno Regional de San Martín, en los términos del Informe N° 001-2015- GRSM/JRV.

Que, mediante Oficio N° 535-2018-GRSM-DRESM/OPER-UE.305-E-L/AJ de fecha 11 de julio de 2018, el Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 305 de la Unidad de Gestión Educativa Local Lamas, remite la Resolución Jefatural N° 00044-2018-GRSM-DRE/DO/OO/UE.305 de fecha 24 de enero de 2018, con el cual reconocen el pago como reintegro de la gratificación por haber cumplido 30 años de servicios oficiales al Estado el 10 de junio de 2017 a favor de Reiser DIAZ REATEGUI, actual Auxiliar de Biblioteca de la IES "Martín de la Riva y Herrera" del distrito y provincia de Lamas, región San Martín, por la suma de Un Mil Novecientos Uno y 91/100 Soles (S/. 1,901.91) calculado en base de la remuneración total mensual percibida (Ingreso Total), tomando como precedente administrativo de observancia obligatoria de los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 11°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18° y 21° de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR-TSC, resaltando sobre todo lo expuesto en el fundamento 21 que establece: La remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de los beneficios como: La asignación por cumplir treinta (30) años de servicios al estado, a la que hace referencia el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276; por lo que, previo análisis de esta Sede Regional, se proceda a declarar su nulidad de oficio;

Corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo, en la cual el Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 305 Educación Lamas fundamenta su pedido con la Opinión Legal N° 155-2018-OPER-UE.305-E.L-AJ de fecha 09 de julio de 2018, del Asesor de la Unidad de Gestión Educativa Local Lamas que, opina e eleve los actuados al Superior Jerárquico para que proceda a declarar la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 00044-2018-GRSM-DRE/DO/OO/UE.305 de fecha 24 de enero de 2018, tomando en cuenta que existe un evidente error material en el cálculo que se realizó en la resolución cuestionada, pues el artículo 8° literal b) literal b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM señala que la Remuneración Total es la conformada por la *Remuneración Total Permanente* y los *conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común*;

Que, el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que uno de los beneficios de los funcionarios y servidores públicos es la: a) Asignación por Cumplir 25 o 30 años de servicios; se otorga por un monto equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales totales, al cumplir Veinticinco (25) años y tres (3) remuneraciones al cumplir treinta (30) años;

El Decreto Supremo N° 051-91-PCM "Establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones" en el artículo 8° Para efectos remunerativos se considera: a) Remuneración Total Permanente: Es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por



Resolución Directoral Regional

N° 01216 -2018-GRSM/DRE



la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad y b) Remuneración Total: Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;



La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR en su condición de órgano rector en materia de personal, se ha pronunciado a través del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGS, estableciendo que la remuneración total está conformada por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, como se detalla:

Remuneración Total (Integra) DS N° 051-91-PCM Informe Legal 524-2012-Servir	Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica DS 028 – Abri.89 / DU 105-2001 – Set.2001
		Remuneración Reunificada DS 051-91 – Feb.91
		Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) – Set.90
		Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) – Agos.91
		Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11º) – Feb.91
		Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9º Inc c) – Feb.91
	Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	LEY 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95
		DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95
		DS N° 261-91-EF (IGV) – Nov.91
		Bonificación Especial (Art. 12º DS 051-91-PCM)

El Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos, en el artículo 10º Causales de nulidad, Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; así mismo, el artículo 211º Nulidad de oficio señala en el 211.1º En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales y en el artículo 211.2º La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Por los argumentos esgrimidos y analizados, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 00044-2018-GRSM-DRE/DO/OO/UE.305 de fecha 24 de enero de 2018, con el cual reconocen el pago como reintegro por haber cumplido 30 años de servicios oficiales al Estado el 10 de junio de 2017 a favor de Reiser DIAZ REATEGUI, actual Auxiliar de Biblioteca de la IES “Martín de la Riva y Herrera” del distrito y provincia de Lamas;

De conformidad con el artículo 3º numeral 4, artículo 6º del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 276 y



Resolución Directoral Regional

N° 01216 -2018-GRSM/DRE

su reglamento aprobado mediante DS 005-90-PCM y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2018-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de oficio de la Resolución Jefatural N° 00044-2018-GRSM-DRE/DO/OO/UE.305 de fecha 24 de enero de 2018, con el cual reconocen el reintegro de la gratificación por haber cumplido 30 años de servicios oficiales al Estado el 10 de junio de 2017 a favor de **Reiser DIAZ REATEGUI**, identificado con DNI N° 00900598, actual Auxiliar de Biblioteca de la IES "Martín de la Riva y Herrera" del distrito y provincia de Lamas:

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 305 - Educación Lamas de la Unidad de Gestión Educativa Local Lamas, emitir el acto resolutorio a favor de **Reiser DIAZ REATEGUI**, reconociendo el reintegro de la gratificación por haber cumplido 30 años de servicios oficiales al Estado el 10 de junio de 2017 en base a la Remuneración Total, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 literal b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGS.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al a administrada y a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 305 – Lamas, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

Lic. Adm. Germán Villanueva Montoya
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 07 SET. 2018

Lindaury Arista Valdivia
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000517000